



**RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2013, de la Dirección General de Gestión Forestal, por la que se aprueba el Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la ejecución de aprovechamientos maderables en montes gestionados por el Departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón**

Fundamentos jurídicos:

Primero.— El Estatuto de Autonomía de Aragón, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; la Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica la anterior; la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón; el Reglamento de Montes aprobado por el Decreto 485/1962, de 22 de febrero; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992; la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 333/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas para regular la ejecución de aprovechamientos forestales en montes gestionados por el Departamento competente en materia de Gestión Forestal del Gobierno de Aragón, aprobado por Resolución de 20 de febrero de 2012, publicado en el “Boletín Oficial de Aragón” de 8 de marzo de 2012 y demás disposiciones de general aplicación.

Segundo.— El expediente se ha tramitado de acuerdo con la legislación vigente.

En virtud de los fundamentos jurídicos esta Dirección General, de acuerdo con el informe del Jefe de Sección de Ordenación y Mejora Forestal, con el visto bueno del Jefe del Servicio de Planificación y Gestión Forestal, resuelve:

Primero.— Aprobar el Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la ejecución de aprovechamientos maderables en montes gestionados por el Departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón, que figura como anexo.

Segundo.— Establecer el presente pliego como el marco técnico y normativo a cumplir en la ejecución de aprovechamientos maderables en montes gestionados por el Departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón.

Tercero.— Establecer como ámbito de aplicación de este pliego la totalidad de los montes aragoneses gestionados por el Departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón.

Cuarto.— El presente pliego producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 16 de mayo de 2013.

**El Director General de Gestión Forestal,  
ROQUE S. VICENTE LANAU**

**PLIEGO ESPECIAL DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARA LA EJECUCIÓN DE APROVECHAMIENTOS MADERABLES EN MONTES GESTIONADOS POR EL DEPARTAMENTO COMPETENTE EN MATERIA DE GESTIÓN FORESTAL DEL GOBIERNO DE ARAGON.**

---

**I. ÁMBITO DEL PLIEGO**

---

**Primera. Objeto.**

1.1. El presente Pliego regirá la ejecución de los aprovechamientos maderables que se realicen en montes gestionados por el Departamento competente en materia de Gestión Forestal del Gobierno de Aragón.

---

**II. CONDICIONES GENERALES**

---

**Segunda. Aspectos Generales.**

2.1. Los aprovechamientos maderables se realizarán de acuerdo con las condiciones fijadas en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, y con las prescripciones establecidas en los correspondientes planes de ordenación de los recursos forestales o en los instrumentos de gestión vigentes, debiendo ser compatibles con la conservación y mejora de las masas forestales y de su medio físico y respetando en todo caso el principio de persistencia y sostenibilidad.

2.2. Los aprovechamientos maderables están sujetos al cumplimiento de las condiciones definidas en el presente Pliego, en los Pliegos Particulares de Condiciones que se redacten para el aprovechamiento en cuestión y en el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas para regular la ejecución de aprovechamientos forestales en montes gestionados por el Departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón, aprobado por Resolución de 20 de febrero de 2012, publicado en el BOA de 8 de marzo de 2012, y en el resto de normativa sectorial vigente.

**Tercera. Contratación.**

3.1. Podrán tomar parte en el procedimiento de adjudicación del aprovechamiento, los que estén facultados para contratar con la administración, según lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y no se encuentren incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar.

**Cuarta. Periodo de adjudicación del aprovechamiento y Plazo de ejecución del mismo.**

4.1. A efectos del presente Pliego, se entiende como periodo de adjudicación del aprovechamiento el lapso de tiempo, no superior a 24 meses, en que el territorio en el que se lleva a cabo el mismo ha de estar a disposición del titular para ejecutar el aprovechamiento. Se entiende como plazo de ejecución del aprovechamiento, el tiempo hábil en que, dentro del periodo de adjudicación, haya de realizarse físicamente el aprovechamiento.

4.2. El adjudicatario realizará las distintas operaciones inherentes a los aprovechamientos dentro del plazo de ejecución.

4.3. Dichos plazos de ejecución de los aprovechamientos se establecerán en los Pliegos Particulares de condiciones que correspondan en cada caso. Se determinará igualmente, el periodo de adjudicación, tiempo máximo en el que el adjudicatario deberá obtener la licencia de disfrute del aprovechamiento.

4.4. De la terminación de cada una de dichas operaciones dará cuenta al Servicio Provincial correspondiente, que en su caso dispondrá se realice las comprobaciones a que hubiere lugar.

**Quinta. Variación del aprovechamiento.**

5.1. Cualquier variación en los sistemas de aprovechamiento y/o condiciones técnicas deberá ser autorizada previa y expresamente por el Servicio Provincial correspondiente.

5.2. El adjudicatario debe aceptar las modificaciones que se produzcan en los aprovechamientos cuando el Departamento competente en materia de gestión forestal a través de sus Servicios Provinciales así lo establezca, por causas de fuerza mayor, circunstancias especiales y otros hechos por los cuales se justifiquen debidamente dichas modificaciones, como puede ser cualquier tipo de siniestro (incendios, vendavales, efectos de nevadas, etc.), afección de plagas, enfermedades u otras patologías.

**Sexta. Medidas cautelares sobre incendios.**

6.1. Se deberá cumplir cuantas medidas preventivas contra incendios forestales se señalen en el marco de lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en la Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la anterior, en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, y en la Orden que con carácter anual publica el Departamento competente en materia de incendios forestales, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para cada campaña. Igualmente se deberá cumplir lo establecido en la condición vigésimo segunda del Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas, en especial cabe reseñarse que la maquinaria utilizada en el aprovechamiento deberá contar con extintores, en momentos de máximo riesgo se evitará efectuar acciones que puedan producir igniciones, se tendrá el máximo cuidado en la custodia de combustibles y aceites, se podrá limitar el empleo de maquinaria o la ejecución del aprovechamiento en situaciones de riesgo de incendio y que el adjudicatario debe

colaborar en la extinción de incendios sin dilación alguna en caso de que fuese requerido para ello, con cuantos medios disponga en el monte en ese momento.

**Séptima. Limpieza de la zona objeto de aprovechamiento.**

7.1. La superficie del aprovechamiento deberá quedar libre de desechos, basuras, latas de cualquier tipo, envases de vidrio, etc. De no llevarse a cabo las operaciones de eliminación de residuos y operaciones complementarias descritas en los Pliegos de Condiciones que correspondan, así como las diversas reparaciones o restauraciones de daños detectados, el Servicio Provincial correspondiente podrá ejecutar las obras de forma subsidiaria a través de los avales o de las diferentes garantías o fianzas presentadas, sin perjuicio en su caso de las sanciones a que hubiere lugar, de acuerdo con la legislación vigente.

**Octava. Aceptación.**

8.1. La mera solicitud de los aprovechamientos, o la concurrencia a las diferentes modalidades de adjudicación de aquellos, presupone a los interesados la aceptación de las condiciones del presente Pliego, del Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas, del Pliego Particular de condiciones que se redacte para el aprovechamiento en cuestión, y de la normativa vigente.

---

### III. CONDICIONES FACULTATIVAS

---

**Novena. “Cosa cierta” objeto de la enajenación.**

9.1. La enajenación versará sobre los árboles que se determinen en el señalamiento o sobre los que existan dentro de una superficie delimitada y que cumplan con los criterios de corta, si se señalase por superficie. En este último caso podrá señalarse, si procediese, individualmente los pies del modo que se especifique en el Pliego Particular de Condiciones correspondiente, estimando el volumen o peso de los mismos.

9.2. El objeto de enajenación serán las unidades comerciales de los productos a aprovechar de los árboles definidos en el apartado anterior expresadas en metros cúbicos, con o sin corteza, o toneladas, considerando en el caso de liquidación final las cuantías indicadas como orientadoras y a resultas de la medición, y en el caso de forma de liquidación a riesgo y ventura considerando las cuantías indicadas como definitivas.

**Décima. Señalamiento o demarcación.**

10.1. En todos los casos el Departamento competente en materia de gestión forestal establecerá la condición de señalamiento previo o demarcación previa para cualquier corta de arbolado.

10.2. El Servicio Provincial correspondiente será quien realice el señalamiento o demarcación, utilizando en cada caso la técnica más idónea que permita concretar, sin lugar a duda, la “cosa cierta” objeto del aprovechamiento.

10.3. El señalamiento consiste en la señalización, de forma fehaciente, de los árboles a aprovechar mediante, al menos, marcas, chasques u otras señales, y numeración.

10.4. La demarcación consiste en la determinación de la superficie en que se llevará a cabo el disfrute, mediante el amojonamiento u otra forma de señalización de los límites de la zona, o mediante descripción de las líneas naturales o artificiales que delimiten aquella.

10.5. En los casos que se consideren, se podrá acudir a determinaciones mixtas, en las que se demarque la zona y se señalen bien los árboles a aprovechar, bien los árboles que deben permanecer en pie.

10.6. Con el fin de mantener la mayor biodiversidad posible en las zonas de corta se atenderán las siguientes prevenciones:

- Con carácter general en masas naturales no se señalarán pies vivos de diámetro normal superior a 70 cm o en los que se sospeche una longevidad mayor de 200 años, por ser susceptibles de incluirse en el Catálogo de Árboles Singulares o por su propio valor para la conservación de la biodiversidad. En el caso de que se realice demarcación previa en lugar del señalamiento si el adjudicatario encontrara este tipo de pies deberá comunicarlo al Servicio Provincial correspondiente. Dichos pies podrán señalarse o cortarse si una vez evaluados se dedujera que no procede su inclusión en dicho catálogo o su conservación.
- Es importante el mantenimiento de legados biológicos de anteriores generaciones. Por ello en cortas a hecho y cortas finales del aclareo sucesivo no se señalarán o cortarán, en el caso de demarcación previa, entre 5 y 15 pies vivos por hectárea, siempre que sea posible pertenecientes a diferentes especies y de tamaños variados, no inferiores a los 20 cm. de diámetro normal y pudiendo estar aislados o en grupos en función de la especie y de las condiciones ecológicas.
- No se señalarán o cortarán, en el caso de demarcación previa, pies vivos o muertos en los que se localicen nidos de aves catalogadas, incluso en el caso de que los nidos se encuentren abandonados. Igualmente se deberán dejar en pie árboles muertos que alberguen o sean susceptibles de hacerlo, pícidos, micromamíferos u otra fauna asociada a la madera muerta.
- En el borde de cauces de agua permanentes se dejará una franja de 10 m. en la que únicamente se señalarán pies por motivos sanitarios. En los bordes de cauces no permanentes se dejará en pie el arbolado suficiente para la defensa de los cauces contra la erosión.

- No se señalarán o cortarán, en el caso de demarcación previa, aquellos pies que por razones de conservación de la biodiversidad aparezcan definidos en los correspondientes instrumentos de gestión o planes de conservación.

10.7. De la operación de señalamiento o demarcación se levantará acta en la que se hará constar:

- Localización del aprovechamiento, con referencia a monte, cuartel, cantón, y rodal.
- Límites de la zona a aprovechar. Coordenadas planimétricas de puntos definitorios del límite.
- Técnica utilizada para determinar los árboles a aprovechar o excluidos del aprovechamiento.
- En el caso de señalar árboles individuales, su número; si se señala por superficie, límites y plano de la misma y constancia del método de materialización sobre el terreno.
- Especies de los árboles a aprovechar.

Al acta se unirán, si procede, los estados de medición y el resumen de la cubicación, por especies, así como, cuantos datos se precisen para valorar y enajenar los productos. Una copia del acta se reservará para su entrega a quien resulte adjudicatario.

#### **Decimoprimer. Tasación y condiciones económicas.**

11.1. La tasación del aprovechamiento maderable se efectuará por número de unidades, expresadas en metros cúbicos o toneladas, presentes en el lote que compone el aprovechamiento.

11.2. Los adjudicatarios del aprovechamiento quedarán obligados a abonar las cantidades indicadas en la correspondiente Orden de Ingreso para obtener la correspondiente licencia de disfrute.

11.3. Cuando se adjudique un Plan Especial o parte del mismo, el valor de la oferta para cada año se verá incrementado, a partir del segundo año, teniendo en cuenta la retasación que se determine en el Pliego Particular de condiciones que corresponda en cada caso.

#### **Decimosegunda. Enajenación.**

12.1. Los aprovechamientos maderables se enajenarán con carácter general sobre productos en pie, con corteza, y sujeto su volumen o peso a liquidación final.

No obstante, en casos especiales con objeto de obtener mejoras selvícolas o económicas, y previo acuerdo con las entidades propietarias podrán enajenarse:

- Productos en pie sin corteza.

- Productos preparados, clasificados y apilados en cargadero, a riesgo y ventura.
- A riesgo y ventura.
- De cualquier otra forma que, explícitamente, se concrete en los Pliegos Particulares de condiciones.

12.2. En los Pliegos Particulares de condiciones podrá determinarse la realización de liquidaciones parciales en los aprovechamientos sujetos a liquidación final.

12.3. En el caso de enajenación de productos preparados las operaciones necesarias para colocar los productos en cargadero podrán realizarse directamente por el Departamento competente en materia de gestión forestal, previo acuerdo con las entidades propietarias, o por éstas, sometidas al control e inspección de los Servicios Provinciales correspondientes.

#### **Decimotercera. Adjudicaciones de Planes Especiales o parte de los mismos.**

13.1. Podrán adjudicarse en un sólo acto los aprovechamientos maderables contenidos en el Plan Especial del Instrumento de gestión del monte en vigor o una parte de los mismos. Cada aprovechamiento resultante del plan de cortas que figura en el plan especial se tramitará de forma independiente de acuerdo con lo contenido en este pliego y contará con su propio periodo de adjudicación, en ningún caso superior a 24 meses.

13.2. Las características específicas de los aprovechamientos que se contemplen en el Plan Especial se establecerán en los correspondientes Pliegos Particulares de condiciones que se redacten para cada aprovechamiento.

#### **Decimocuarta. Licencias.**

14.1. De acuerdo con la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón la realización de aprovechamientos en montes públicos exigirá el correspondiente título o licencia. Para la obtención de dicha licencia se atenderá a lo dispuesto en el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas, donde figuran todos los requisitos necesarios.

14.2. Una vez que sea firme la adjudicación del aprovechamiento, el adjudicatario quedará obligado a obtener del Servicio Provincial correspondiente la licencia del mismo dentro del periodo de adjudicación, sin la cual no le será entregado el aprovechamiento, ni le será permitido iniciar en el monte ningún disfrute ni actuación previa preparatoria al aprovechamiento.

14.3. Las licencias para la realización de este tipo de aprovechamiento se acompañarán del Pliego Particular de condiciones que estime el Servicio Provincial correspondiente, que completarán de forma adicional las condiciones que se exponen en el presente Pliego y en el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas, para la mejor ejecución del mismo sin que se produzcan daños al medio natural.

14.4. Para el caso de adjudicaciones de Planes Especiales o parte de los mismos habrá de obtenerse para cada aprovechamiento que se contempla en el mismo la correspondiente licencia de aprovechamiento.

**Decimoquinta. Entrega.**

15.1. El adjudicatario no podrá comenzar el disfrute sin que, una vez en posesión de la licencia, se le haga entrega del aprovechamiento mediante el acta de entrega, que deberá ser suscrita conjuntamente por el adjudicatario del aprovechamiento y el personal de Servicio Provincial correspondiente.

15.2. La entrega de la zona objeto del aprovechamiento se hará dentro de los 30 días siguientes al de la expedición de la licencia.

15.3. La entrega se referirá exclusivamente a la parte del aprovechamiento liquidado o avalado, quedando en el acta reflejadas, al menos:

- Las características del aprovechamiento, que según la modalidad adoptada, serán detallados de forma que no ofrezcan dudas la determinación de la "cosa cierta" objeto de la adjudicación.
- El número de árboles o, en su caso, la superficie objeto de cortas, así como el modo de señalamiento o criterio de corta.
- Los volúmenes o pesos calculados, bien sean definitivos (riesgo y ventura) u orientativos (liquidación final).
- Forma de liquidación, a riesgo y ventura o a liquidación final.
- Periodos de adjudicación y plazos de ejecución de los aprovechamientos.
- La conformidad del adjudicatario con la entrega.
- Restricciones del disfrute (árboles reservados para estudios u otros motivos, etc.)
- Daños observados (estado de los productos, etc.)
- Observaciones (inclusión o no de las copas, piñas u otros frutos, etc.).

15.4. En el caso de adjudicaciones de Planes Especiales o parte de los mismos se obtendrá el acta de entrega para cada aprovechamiento que se contempla en los mismos.

**Decimosexta. Control del aprovechamiento.**

16.1. El personal del Servicio Provincial correspondiente efectuará cuantas visitas considere convenientes para observar que el desarrollo de los trabajos que se estén realizando en la ejecución del aprovechamiento se están efectuando sin contravenir, el presente Pliego, la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas, el Pliego Particular de condiciones que corresponda y demás disposiciones de general aplicación y aplicables al caso.

16.2. La obstrucción por acción u omisión de las actuaciones de investigación, inspección, vigilancia y control del aprovechamiento que realice el personal del Servicio Provincial correspondiente se considera infracción administrativa, actuándose conforme a lo establecido en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.



16.3. En el caso de señalamiento de árboles en pie, el citado control comprenderá la operación de contada en blanco. En el caso de liquidación final también comprenderá el control la medición de los productos.

16.4. Si los productos no se entregasen "en pie", el control se limitará a la entrega y posterior medición de aquellos.

16.5. Quedan comprendidas dentro del control del aprovechamiento todas las operaciones que tienen como destino la obtención de liquidaciones parciales del aprovechamiento, incluyéndose en éstas las contadas en blanco y mediciones de productos necesarias, para el caso de que se adopte la forma de liquidaciones parciales como modalidad de liquidación final.

**Decimoséptima. Contada en blanco.**

17.1. En el caso de haberse realizado señalamiento de árboles en pie se realizará la operación de contada en blanco, previa a la extracción o, en su caso, a la medición de los productos. En ella se comprobará si los árboles cortados corresponden a los entregados y si se han cumplido las condiciones técnicas de la corta.

17.2. Los pies cortados que no conserven la marca o número de señalamiento se considerarán pies cortados fraudulentamente. En el caso de que al proceder al apeo, dichas señales desaparecieran o quedarán confusas, el adjudicatario deberá avisar de tal circunstancia al personal del Servicio Provincial correspondiente.

17.3. En el acta de contada en blanco se comprobarán, además de los extremos de carácter general, los datos siguientes:

- Si el número total de tocones coincide con el de los árboles entregados.
- Si se han cumplido las normas técnicas de apeo y aprovechamiento de los fustes.
- Los daños evitables e inevitables.
- Los árboles no cortados.
- Las vías de saca utilizadas en la extracción de los productos.

17.4. Concluida la contada en blanco se procederá a la medición de los productos si esta operación fuese precisa. El adjudicatario, a partir del término de la contada, no podrá cortar los árboles que quedasen en pie, perdiendo sobre los mismos cualquier tipo de derecho, quedando estos, a expensas del Servicio Provincial correspondiente.

17.5. Se realizarán contadas parciales en el caso de que se adopte la forma de liquidaciones parciales como modalidad de liquidación final.

17.6. La contada en blanco se podrá realizar a pie de tocón o con la madera puesta en cargadero. No obstante será potestad de la Administración exigir la contada en blanco a pie de tocón, previa al desembosque.

**Decimoctava. Mediciones.**

18.1. En el caso de que se adopten las formas de liquidación final o de liquidaciones parciales como modalidad de liquidación final se procederá a la o las correspondientes actas de medición de productos, que darán lugar a las correspondientes órdenes de ingreso parciales, si éstas tuvieran lugar, y a la orden de ingreso de excesos.

18.2. Los productos se liquidarán en iguales unidades en que hubieran sido enajenados.

18.3. Para la realización de las mediciones se atenderá a lo dispuesto en los correspondientes Pliegos Particulares de condiciones de cada aprovechamiento, en los que se especificará detalladamente las fórmulas de cubicación y/o las normas fijadas para la obtención de las respectivas actas de medición.

18.4. A efectos de medición, no se tendrá en cuenta ni se descontará volumen o peso alguno por ninguna anomalía que pueda presentar el pie apeado, cambios de color en la madera, afecciones de plagas, enfermedades u otras causas, así como desgajamientos al realizar el apeo del árbol o debidos al secado de la madera o a tensiones de crecimiento.

18.5. En los mencionados Pliegos Particulares del aprovechamiento en cuestión, se definirá si las leñas de copas se incluyen en la liquidación.

**Decimonovena. Extracción de los productos.**

19.1. Terminada la contada y la medición, si éstas tuviesen lugar, se procederá a la extracción de los productos de acuerdo con las correspondientes condiciones técnicas que se establecen en el presente Pliego y las que puedan especificarse en los Pliegos Particulares que se determinen.

19.2. En el caso de productos adjudicados en cargadero, o de cualquier otra forma que no sea "en pie" y éstos se retiren por camiones u otros vehículos, se procederá de acuerdo con lo dispuesto para cada caso en las condiciones técnicas del presente Pliego y las que puedan figurar en los Pliegos Particulares. En las condiciones que, sobre el particular, figuren en dichos Pliegos no podrán faltar las relativas al control de los antedichos vehículos.

**Vigésima. Reconocimiento final y devolución de fianzas.**

20.1. Terminado el plazo de ejecución de los trabajos o la prórroga de los mismos, si la hubiere, se procederá a la operación de reconocimiento final. De esta operación se levantará acta en la que además de los datos y operaciones previstas en el Pliego, se consignarán los siguientes aspectos:

- Estado de las superficies de actuación.
- Daños causados a la masa remanente.
- Daños y estado de las vías de saca y otras obras e infraestructuras.

- Daños causados por plagas forestales.
- Aprovechamientos indebidos.
- Estado de otras obras o actuaciones cuya ejecución corresponda realizar al adjudicatario.
- Reparaciones que procediesen, que correrán a cargo del Adjudicatario.
- Otras consideraciones.

Del resultado del acta de reconocimiento final podrá derivarse la emisión de la correspondiente orden de ingreso por daños evitables, cuya valoración y alcance se realizará de acuerdo con lo reflejado en el Pliego Particular de condiciones correspondiente y en el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas para regular la ejecución de aprovechamientos forestales en montes gestionados por el Departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón.

20.2. De no llevarse a cabo las operaciones de eliminación de restos, destocoado y operaciones complementarias descritas en el pliego particular de condiciones o en este Pliego así como las diversas reparaciones o restauraciones de daños detectadas, el Servicio Provincial correspondiente podrá ejecutar las obras de forma subsidiaria a través de las fianzas presentadas, sin perjuicio en su caso de las sanciones a que hubiere lugar.

20.3. Si en el acta de reconocimiento final se detectaran irregularidades en las operaciones reflejadas en el presente Pliego y en el Pliego Particular de condiciones correspondiente, se fijará un plazo improrrogable para la subsanación de las deficiencias detectadas. Transcurrido dicho plazo, se revisará de nuevo comprobando que se han realizado correctamente dichas operaciones y se levantará nueva acta en la que se reflejará el grado de cumplimiento de tales obligaciones.

20.4. Una vez que se haya comprobado la correcta ejecución del aprovechamiento, de todas las operaciones complementarias descritas en el pliego particular y realizadas todas las reparaciones a que hubiere lugar, comenzará a contar el plazo para que se devuelvan al adjudicatario las correspondientes fianzas, avales o garantías presentadas, de acuerdo con lo dispuesto en los restantes puntos del presente Pliego.

#### **Vigésimo primera. Plazo de Garantía.**

21.1. La conclusión del reconocimiento final a través del acta correspondiente inicia el plazo de garantía para la devolución de las fianzas, avales o garantías depositadas, que se establece en tres meses, salvo que en el Pliego de condiciones Económico-Administrativas se indique otra duración. En cualquier caso según los daños existentes, el Acta de reconocimiento final podrá ampliar la duración del plazo de garantía hasta los 12 meses.

#### **Vigésimo segunda. Árboles reservados para estudios.**

22.1. El Servicio Provincial correspondiente podrá elegir algunos árboles con objeto de realizar distintos tipos de estudios. El adjudicatario deberá apea dichos árboles

cuando se le ordene, una vez realizados los estudios, podrá retirarlos y se podrán deducir si no pueden ser aprovechados por el rematante.

22.2. De suceder lo anterior, en los Pliegos Particulares de condiciones se indicará el número de pies que se reserven, así como las marcas que los diferencien.

**Vigésimo tercera. Otros aprovechamientos y usos del monte.**

23.1. El adjudicatario no tendrá derecho a reclamación de ninguna clase cuando en el monte se ejecuten otros usos, aprovechamientos legalmente autorizados, o actividades de gestión forestal propias de la Administración que redunden en la mejora general del monte, no pudiendo entorpecer la normal ejecución de estas actividades y atendiendo en todo caso a las condiciones recogidas en este sentido en el Pliego Particular de condiciones del aprovechamiento.

23.2. Sólo en el caso de que una superficie del monte quedase totalmente inhabilitada de forma permanente para el aprovechamiento en cuestión, por razón de las actividades anteriormente mencionadas u otras causas de fuerza mayor, se podrá realizar una modificación del aprovechamiento, excluyendo la superficie correspondiente del aprovechamiento y ajustando en consecuencia la tasación.

23.3. La Administración podrá llevar a cabo el aprovechamiento de frutos de árboles derribados sobre los que el rematante no tiene derecho alguno.

**Vigésimo cuarta. Datos a incluir en los Pliegos Particulares.**

En los Pliegos Particulares de condiciones y, en su caso, en los anuncios de las licitaciones se incluirá como mínimo el siguiente contenido:

24.1. Información sobre el monte sobre el que se realiza el aprovechamiento:

- Denominación.
- Número.
- Propiedad.
- Término municipal.
- Provincia.
- Observaciones.

24.2. Información básica referente al aprovechamiento:

- Nº Lote.
- Localización del aprovechamiento\*.
- Tipo de corta.
- Motivo del aprovechamiento.
- Especies aprovechables.
- Cosa cierta.
- Unidades\*.
- Forma de medición\*.
- Forma de entrega.
- Periodo de adjudicación.
- Plazo de ejecución anual.

- Modalidad de enajenación.
- Forma de liquidación.
- Madera certificada.
- Declaración de cultivo energético.
- Observaciones\*.

\**Localización del aprovechamiento.* Donde se definirá sección, cuartel, tramo, subtramo-tranzón en caso de contar con instrumento de gestión, así como coordenadas U.T.M. y plano si se considera.

\**Las unidades* calculadas por especies, que según la licitación verse sobre productos en pie, lo sea a riesgo y ventura o estén sujetos a liquidación final o parcial, podrán consignarse como cuantías definitivas o iniciales.

\**Forma de medición,* si la medición de los fustes se realizara en metros cúbicos con corteza o en metros cúbicos sin corteza. Las especificaciones, cuando hubiera lugar a ello, de las calidades o clases de productos considerados. Si se incluyen o no las copas y las piñas u otros frutos.

\**Observaciones:* Forma de realización del apeo, destocado si procede, tronzado y apilado. Forma de eliminación de restos y limpieza del monte.

#### 24.3. Definición de las condiciones económicas:

- Precio unitario.
- Tasación base.
- Fianza provisional, si procede.
- Fianza definitiva, si procede.
- Avals por la realización de diferentes trabajos, si proceden.

24.4. Se hará mención a la obligación de cumplir las condiciones que se describan en este Pliego, así como en el resto de los Pliegos existentes que sean de aplicación.

24.5. Restricciones del aprovechamiento. Se detallará en este apartado todas las limitaciones y acotados reseñables para la correcta ejecución del aprovechamiento, así como las restricciones necesarias para asegurar la compatibilidad con otros aprovechamientos coincidentes con la superficie de corta.

24.6. Consideraciones sobre vías de saca, cargaderos y demás infraestructuras que se vayan a utilizar.

24.7. Los Servicios Provinciales correspondientes incluirán la información y las normas que estimen oportunas con el fin de asegurar que el aprovechamiento se realice de forma ordenada y sea además, compatible con la conservación y mejora de las masas forestales y de su medio físico y respetando en todo caso el principio de persistencia o sostenibilidad.

---

## IV. CONDICIONES TÉCNICAS

---

### **Vigésimo quinta. Clasificación primaria de los productos.**

25.1. Fuste. Se entiende por fuste aquella parte del tronco medida a partir del tocón, que tiene aplicación en la industria de la madera, y limitada en la parte superior ("punta delgada") por el punto en que el diámetro de la sección correspondiente alcance los 8

cm. En el caso de bifurcación, se seguirá el brazo más desarrollado, todo ello sin perjuicio de lo que puedan marcar los correspondientes Pliegos Particulares de condiciones.

El resto del árbol se considerará como copa.

25.2. Leñas. Se considerarán leñas a los trozos de fuste con diámetro inferior a 8 cm o las ramas susceptibles de utilización a nivel doméstico o por parte de la industria de desintegración, todo ello sin perjuicio de lo que puedan marcar los correspondientes Pliegos Particulares de condiciones.

25.3. Restos. Se considerarán restos todas aquellas partes de ramas y fustes que no son objeto de aprovechamiento maderero, leñero o de biomasa, que queden como residuo de la corta sobre la superficie del monte.

#### **Vigésimo sexta. Corta, apeo y apilado.**

26.1. Del inicio de estas operaciones se dará cuenta al Servicio Provincial correspondiente con una antelación mínima de 7 días.

26.2. Si por cualquier causa durante el plazo de ejecución de las cortas cesaran en el monte los trabajos de corta, apeo y apilado, su reanudación exigirá la previa notificación con al menos 48 horas de antelación al Servicio Provincial correspondiente.

26.3. Los tocones de los árboles cortados no sobresaldrán más de 10 cm. sobre el nivel del terreno.

26.4. La época de corta se determinará, en cada caso, en los correspondientes Pliegos Particulares.

26.5. El apeo se hará de forma que la sección de corta resulte lo más uniforme posible y la caída de los árboles deberá dirigirse de manera que se cause el menor daño posible, tanto a los pies colindantes como al resto de la vegetación, al suelo, a las infraestructuras y a la red hidrográfica.

26.6. En caso de que sea inevitable la rotura de alguna rama de árboles colindantes, se procederá a sanear la zona afectada mediante un corte a ras del tronco o rama principal.

26.7. Los árboles en pie que resultaran dañados se medirán por el personal facultativo del Servicio Provincial correspondiente y serán valorados posteriormente para su abono por el rematante, caso de que sean considerados como daños evitables.

26.8. Únicamente se aprovecharán los pies previamente señalados o demarcados por el Servicio Provincial correspondiente. El adjudicatario estará obligado a la corta y extracción de todos los pies objeto del aprovechamiento, salvo circunstancias excepcionales a juicio de los facultativos del Servicio Provincial correspondiente.

26.9. No podrán dejarse en el monte pies engarbados o con peligro de caída, no pudiendo procederse al apeo de pies no incluidos en el aprovechamiento para lograr destrabarlos sin autorización previa del Servicio Provincial correspondiente. Si no se

concediera dicha autorización se procederá al uso de los medios que garanticen la seguridad de los operarios.

26.10. Si se forman pilas para el almacenamiento de madera, éstas no deberán apoyarse en árboles en pie.

26.11. De los árboles gemelos únicamente se cortará aquel que tuviera señalado el fuste. Se consideran gemelos los pies que se bifurquen a una altura inferior a 1,30 m del suelo.

26.12. Con carácter general la maquinaria deberá permanecer en parques de maquinaria en borde de pista o trocha cuando no se encuentre trabajando en las labores propias del aprovechamiento, salvo que se especifique en el correspondiente Pliego Particular.

26.13. Para la corta se utilizará únicamente motosierra, cosechadora forestal, hacha u otras herramientas manuales, quedando prohibido de forma general el arranque de las cepas por cualquier medio natural o mecanizado.

26.14. Los daños causados en el terreno, en la vegetación, por plagas y enfermedades, en la fauna y en las infraestructuras debido al incumplimiento de las condiciones anteriores deberán ser resarcidos por el adjudicatario del aprovechamiento.

**Vigésimo séptima. *Desembosque y retirada de la madera del monte.***

27.1. El adjudicatario no podrá interrumpir para la saca y desembosque ni para el apeo u otras operaciones complementarias del aprovechamiento el uso de caminos, vías pecuarias, pasos de ganado, sendas, etc., salvo que se especifique en los Pliegos Particulares o se obtenga la correspondiente autorización del Servicio Provincial.

27.2. Las labores de construcción y repaso de accesos, o de apertura de trochas, que el adjudicatario estimara necesario realizar, bien sea por insuficiencia de accesos, bien por su estado, o por cualquier otra causa, se realizarán a expensas del adjudicatario. Éste habrá de obtener, previamente a la ejecución de tales labores, el consentimiento previo de la Administración Forestal y de los particulares que pudieran verse afectados por las operaciones de extracción de la madera o de puesta en cargadero. En todo caso, el adjudicatario habrá de respetar las condiciones técnicas que la Administración le imponga, y será único responsable de las reclamaciones que por daños y perjuicios puedan ser formuladas a causa de la apertura o repaso de los accesos a las zonas de aprovechamiento o de la extracción de la madera del monte y puesta en cargadero.

27.3. El peso por eje que han de soportar las vías de servicio para la extracción de los productos será igual o inferior al fijado por la carretera que reciba el tráfico procedente del monte.

27.4. El desembosque se realizará con cualquier medio, respetando las condiciones que la Administración Forestal establezca con miras a evitar erosiones, daños a cultivos y plantaciones forestales próximas. En el correspondiente pliego particular podrá establecerse la obligación al adjudicatario de protección física de los árboles situados en los laterales de las calles de desembosque.

27.5. Para evitar daños que puedan provocar las escorrentías y avenidas sobre infraestructuras del monte (plataforma de pistas, arquetas, badenes, acequias, etc.) se perfilarán y repararán inmediatamente las cunetas y otras infraestructuras que hayan sido dañadas, cerradas u obstruidas por operaciones de desembosque, apilados temporales de madera o cualquier otra operación.

27.6. La zona en la que se iniciarán los trabajos y su progresión en el resto será determinada por el técnico facultativo del Servicio Provincial correspondiente y, en su caso, por el Agente de Protección de la Naturaleza encargado del monte. Esta condición afectará tanto al orden de avance de las cortas como a su extracción.

27.7. Con el objeto de prevenir daños sobre el suelo forestal y sobre las infraestructuras viarias del monte y de acceso a éste, se prohíbe la saca de madera y el tránsito de maquinaria por pistas, caminos, trochas, calles y cualquier zona del monte en condiciones climatológicas adversas o en malas condiciones del firme de aquellas o del propio suelo forestal.

27.8. Los fustes o ramas que resulten del aprovechamiento no podrán permanecer en el monte más de quince días durante la primavera y verano y de treinta días en el otoño e invierno, una vez cortados, para evitar la aparición de plagas.

27.9. Deberán retirarse del monte todo tipo de trozas o leñas, incluso las empleadas auxiliariamente en los trabajos.

27.10. En lo que al transporte por carreteras pudiera afectar, la empresa adjudicataria deberá obtener los permisos oportunos por parte del órgano competente en materia de transportes de la Administración autonómica y estatal.

27.11. El adjudicatario queda autorizado a circular con vehículos a motor por las pistas y vías forestales del monte durante el periodo de adjudicación del mismo. Esta autorización no supone la apertura al tránsito motorizado de las pistas del monte que se establecen en la Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes y la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de monte de Aragón.

27.12. Dentro del monte el adjudicatario habrá de usar las vías de saca que se indiquen por el personal del Servicio Provincial correspondiente y deberá cumplir tanto dentro como fuera del monte lo establecido en el Código de circulación. La responsabilidad por la circulación de los vehículos utilizados para la saca de la madera es de exclusiva responsabilidad del adjudicatario.

#### **Vigésimo octava. Limpieza, recogida y tratamiento de residuos de corta.**

28.1. En los Pliegos Particulares de condiciones se establecerán las obligaciones del adjudicatario en lo que respecta a los restos de corta procedentes del aprovechamiento.

28.2. En caso de procederse a la quema deberán respetarse todas las disposiciones en materia de prevención de incendios forestales. La quema de los mismos precisará de la eventual autorización de la Administración Forestal, no suponiendo en ningún caso la adjudicación, entrega del aprovechamiento o emisión de licencia de disfrute autorización respecto a la quema.



28.3. Los restos no podrán acumularse en zonas pobladas de vegetación, especialmente en las proximidades de los márgenes de ríos, arroyos y acequias, o fuera de la superficie objeto del aprovechamiento.

28.4. En ningún caso se apilarán sobre tocones, piedras u obstáculos duros, ni en puntos en los que exista regeneración de cualquier tamaño. Tampoco a tal distancia de los árboles más próximos que se dificulte su posterior trituración.

28.5. Se tomarán las medidas establecidas por el personal del Servicio Provincial correspondiente para evitar posibles procesos erosivos.

28.6. Los Servicios Provinciales correspondientes podrán determinar la obligación de realizar eliminaciones parciales de los residuos con anterioridad a la terminación del aprovechamiento en casos de riesgo de avenida o de plagas, con objeto de prevenir posibles daños a terceros o al propio monte por plagas o por el arrastre de los residuos por las aguas y para prevenir otro tipo de daños.

28.7. El adjudicatario será responsable de los daños y afecciones producidos por residuos, trozas o leñas no retirados o eliminados y arrastrados por la avenida o que sean causa de plagas.

#### **Vigésimo novena. Cargaderos y otras instalaciones.**

29.1. El parque de madera o cargadero estará situado en aquellas zonas en las que por espacio y distribución respecto al monte permita el almacenamiento previo de la madera antes de su transporte, debiendo ser autorizado por el personal facultativo del Servicio Provincial correspondiente. No se aclararán zonas de monte para abrir espacios donde situar la madera, sino que se emplearán los espacios abiertos que ya existen en el monte, salvo que el Servicio Provincial lo autorice. La madera no podrá almacenarse interrumpiendo total o parcialmente las pistas o vías del monte o de acceso a este.

29.2. Con carácter general la madera no podrá permanecer en los parques más de 15 días durante la primavera y verano y de treinta días en el otoño e invierno, sin perjuicio de lo que se especifique en el correspondiente Pliego Particular. Si el adjudicatario considera necesario establecer parques de madera de duración superior a la anterior, éstos no podrán estar ni en el mismo monte ni en ningún monte gestionado por la Administración Forestal, ni en cercanías de masas arboladas que pudieran verse afectadas por la aparición de plagas forestales. La distancia en línea recta entre estos parques de madera y otras masas arboladas de coníferas no será en ningún caso inferior a 4 km.

29.3. Correrán por cuenta del adjudicatario los trabajos y servicios de mantenimiento de otras infraestructuras adscritas al monte, como almacenes, casetas y otras que sean o puedan ser utilizadas por el mismo.

29.4. La instalación de cables u otras instalaciones necesarias para el aprovechamiento necesitará el oportuno permiso del personal facultativo del Servicio Provincial correspondiente.

**Trigésima. Medidas profilácticas.**

30.1. Los adjudicatarios de los aprovechamientos están obligados a comunicar al Servicio Provincial correspondiente la aparición atípica de agentes nocivos que puedan afectar a especies vegetales o animales y a ejecutar y facilitar las acciones obligatorias que determine la Administración en cada caso.

30.2 En los Pliegos Particulares de condiciones, por motivo de prevención de plagas, se podrán establecer exclusiones o limitaciones al período de disfrute, así como normas para el manejo de la madera apeada.

30.3. Los técnicos facultativos del Servicio Provincial correspondiente podrán además establecer condiciones adicionales para la protección del monte, en el caso de que se detectasen riesgos sanitarios para las especies presentes en el mismo.

30.4. En el caso de que tales riesgos sanitarios se produzcan por causa del aprovechamiento, será único responsable el adjudicatario, siendo a su cargo las medidas de protección que deban establecerse.

30.5. Se tendrá en cuenta circunstancias puntuales referentes a enfermedades y plagas que presente el monte objeto del aprovechamiento con el fin de prevenir su expansión y proliferación.

**Trigésimo primera. Certificación forestal.**

31.1. En el caso de montes incluidos en el certificado regional de gestión forestal sostenible, los pliegos particulares de aprovechamientos reflejarán esta circunstancia, así como las órdenes de enajenación y las licencias.

31.2. El adjudicatario deberá cumplir con los requisitos del sistema de certificación forestal regional implantado.

31.3. En caso de que por causa imputable al adjudicatario se obtengan no conformidades en las auditorías que se realicen éste tendrá que subsanar las deficiencias y asumir, si procede, el pago de los gastos necesarios para resolverlas.

---

**V. RESPONSABILIDAD Y SANCIONES**

---

**Trigésimo segunda. Daños naturales.**

32.1. La aceptación de la licencia supone que el adjudicatario renuncia expresamente a reclamar por los daños y perjuicios que pueda sufrir el producto objeto del aprovechamiento por causas naturales.

**Trigésimo tercera. Incumplimientos del Pliego.**

33.1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa suficiente para declarar la caducidad del contrato establecido en virtud de la adjudicación y la suspensión del aprovechamiento, ordenándose la retirada de la Licencia concedida, procediéndose a la liquidación de lo extraído hasta ese momento o la no devolución de las fianzas, avales o garantías depositadas, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder al Adjudicatario.